

Salma Judith Sepúlveda López, Encargada del Despacho de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como del segundo párrafo del artículo 5 y demás correlativos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tengo a bien emitir el siguiente Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y en su artículo 113 contempla al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órganos de gobierno con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6 y 7, mencionan los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, en donde se señala como responsabilidad de éstos, salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; el artículo 10 en su fracción primera establece que los Órganos Internos de Control serán competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; y en términos del artículo 16 de la misma ley el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público; y que se promuevan acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de los servidores públicos de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

Alos had



## Código de Ética del H. Congreso del Estado de Nayarit

## Título Único Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto

**Artículo 1.** El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas éticas que regirán la actuación de Las Personas Servidoras Públicas del Congreso en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de promover una cultura apegada a la ética, así como identidad, sentido de orgullo y pertenencia al servicio, estableciendo además un Comité de Ética, que desde el desarrollo de sus actividades específicas, origine el interés por la promoción de una cultura apegada a principios éticos, dirimiendo los asuntos que, respecto a la materia, se susciten al interior del Congreso.

La aplicación de este Código, por ningún motivo suplirá las obligaciones constitucionales, de responsabilidades administrativas, transparencia y rendición de cuentas que, por ley, Las Personas Servidoras Públicas del Congreso deben observar.

**Artículo 2.** Lo establecido en el Código es de observancia obligatoria para Las Personas Servidoras Públicas del Congreso.

Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- a) Acoso sexual: Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo.
- b) Código: El Código de Ética del H. Congreso del Estado de Nayarit.
- c) **Contraloría Interna:** La Contraloría Interna u Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Nayarit
- d) Comité: El Comité de Ética del H. Congreso del Estado de Nayarit.
- e) Congreso: El H. Congreso del Estado de Nayarit.
- f) Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- g) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
- Las personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el H. Congreso del Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**Artículo 4.-** El lenguaje empleado en el Código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre las personas, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.





# Capítulo II Principios del Servicio Público

**Artículo 5.** Las Personas Servidoras Públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- a) Legalidad: Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Honradez: Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) Lealtad: Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) Imparcialidad: Las Personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) Economía: Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) Disciplina: Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo: Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- Objetividad: Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto

**\** 



apego a la legalidad.

- j) Transparencia: Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) Rendición de cuentas: Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- Competencia por mérito: Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) Eficacia: Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) Integridad: Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- Equidad: Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

# Capítulo III Valores del Servicio Público

**Artículo 6.** Las Personas Servidoras Públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

- a) Interés Público: Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto: Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- Respeto a los Derechos Humanos: Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los

 $\bigwedge$ 



garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de;
- **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos o comisiones gubernamentales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico: Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) Cooperación: Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo: Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

## Capítulo IV Reglas de Integridad del Servicio Público

**Artículo 7.** Las reglas de integridad del servicio público, son un conjunto de preceptos que deberán regir el actuar de Las Personas Servidoras Públicas de manera congruente con los principios y valores que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con el compromiso de ajustar su conducta al interés público. Tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

 $\setminus$ 

Página **5** de **18** 



### I. Actuación Pública

Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones, facultades y obligaciones que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- Intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio indebido para él;
- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- d) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras Personas Servidoras Públicas como a toda persona en general;
- j) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;
- k) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- Omita efectuar gestiones ajenas a su labor ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;
- m) Cometer actitudes que denoten abuso de poder;
- n) Permitir que Las Personas Servidoras Públicas subordinadas incumplan total of parcialmente con su jornada u horario laboral;
- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
   y
- p) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo;
- q) No legislar con perspectiva de género e inclusión de todos los grupos vulnerables;

 $\bigwedge$ 



r) No contemplar los derechos humanos en la aprobación de leyes.

#### II. Información Pública

Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función conducen su actuación basada en el principio de legalidad y conforme al valor de transparencia; y resguardan la documentación e información reservada o confidencial que tienen bajo su responsabilidad.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Negar información o documentación pública;
- e) Alterar o eliminar de manera deliberada información pública;
- f) Ocultar de manera deliberada información con la finalidad de no dar máxima publicidad;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- Utilizar con fines lucrativos la base de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstruir el libre acceso a la información pública; y
- k) Difundir o proporcionar información que hubiere sido clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia.

# III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

El Servidor Público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Congreso.

- a) Omitir conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés;
- b) No aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen



ventaja o de un trato diferenciado a los licitantes;

- favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- e) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- f) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- g) Ser parcial en la selección designación, contratación, y en su caso, remoción o recisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- h) Influir en las decisiones de otras Personas Servidoras Públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- j) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo;
- k) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas;
- Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo grado por afinidad, de contratos relacionados con el Congreso.

## IV. Programas Gubernamentales

El Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la planeación o ejecución de los planes y programas gubernamentales, lleva a cabo la prestación de trámites y en general el otorgamiento del apoyo o servicio, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Permitir la entrega o entregar apoyos de manera diferente a los lineamientos y demás normativa que regulen su ejercicio;
- b) Proporcionar apoyos en periodos restringidos por la autoridad electoral;
- c) Dar trato preferencial o inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión o entrega de apoyos;
- d) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios;
- e) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los beneficiarios para fines diferentes a los programas de apoyo;
- f) Omitir total o parcialmente la entrega del apoyo a los beneficiarios;
- g) Utilizar el listado de beneficiarios para fines diferentes a los establecidos.

#### V. Trámites y Servicios

El Servidor Público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma





respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- d) Solicitar, exigir o pretender obtener una compensación, dádiva, regalo u obsequio a cambio de otorgar un servicio, trámite o información.

#### VI. Recursos Humanos

El Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en los procedimientos de recursos humanos de planeación, de estructuras o cualquier proceso relacionado.

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base a la competencia por mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar, si se desempeñara en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en los expedientes de personal y en archivos de recursos humanos bajo su resquardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, nombrar o designar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Otorgar a un servidor público subordinado durante su proceso de evaluación una calificación que no corresponda a sus conocimientos actitudes o desempeño;
- Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que le realice tramites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- j) Presentar información y documentación falsa que induzca al error sobre el cumplimiento de metas de evaluación al desempeño;
- k) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;



- Evitar que el proceso de evaluación de desempeño de Las Personas Servidoras Públicas se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
- m) Eludir conforme a sus atribuciones la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código, a las reglas de integridad o al presente instrumento.

## VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

El Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar estos.
- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras Personas Servidoras Públicas para que beneficien a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Congreso.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

### VIII. Procesos de evaluación

El Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



## siguientes:

- a) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice el Congreso en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- Dejar de atender recomendaciones formuladas por las áreas con facultades para realizar evaluaciones;
- c) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas o proyectos.

#### IX. Control Interno

El Servidor Público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afecten al Congreso.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente y poco confiable;
- b) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación, incompleta, confusa o dispersa;
- c) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- d) Dejar de salvaguardar bienes, documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y
- e) No apegarse a la normatividad aplicable.

# X. Asuntos Jurídicos, Investigación de faltas administrativas, Procedimientos Administrativos y de fiscalización.

El Servidor Público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en investigaciones por faltas y procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

- a) Abstenerse de presentar denuncias o querellas por afectaciones, en representación del Congreso;
- No atender los procedimientos, juicios, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que el Congreso sea señalado como parte;
- No dar seguimiento a los procedimientos laborales, dentro y fuera de sede jurisdiccional;
- d) Ser omiso en todo procedimiento materialmente jurisdiccional y administrativo en el que el Congreso sea parte;
- e) Dejar de atender las consultas que en materia contenciosa jurídica se le plantee;



- f) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- g) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- h) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- i) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad; y
- k) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a este Código.

## XI. Desempeño Permanente con Integridad

El Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, la conducta siguiente:

 a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Las Personas Servidoras Públicas, sin observar lo establecido en el Código y los diferentes lineamientos.

## XII. Cooperación con Integridad

Las Persona Servidora Pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función coopera por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar e informar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas; y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

## XIII. Comportamiento Digno

El Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

- Realizar señales obscenas, sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos,





abrazos, besos, manoseo, jalones;

- c) Hacer regalos que hagan sentir de manera incomoda a quien los recibe, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- f) Obligar, coaccionar, inducir, instigar, hostigar, insinuar a la realización de actividades que no competen a sus labores; cargas de trabajo en exceso u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones que incomoden al ofendido;
- g) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía pudiendo ser con o sin connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- k) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- m) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- n) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

## Capítulo V De la forma que deben conducirse Las Personas Servidoras Públicas con quienes acuden al Congreso

**Artículo 8.** Las Personas Servidoras Públicas deben tener siempre presente que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del Congreso y que la esencia de su deber profesional es representar, servir y velar por los intereses generales de quienes acuden al Congreso, dentro del cumplimiento del objeto de la función pública, por lo que, además de los principios y valores señalados con anterioridad, deben observar las siguientes conductas en su ejercicio:





- a) Desempeñar con estricta observancia lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los tratados internacionales en los que México sea parte, las leyes y reglamentos que de ella emanan y los respectivos lineamientos emitidos por las autoridades competentes, aplicables a Las Personas Servidoras Públicas del Congreso.
- b) Acatar las disposiciones internas emitidas por el Congreso.
- c) Dar cumplimiento a sus funciones con la debida diligencia y conocimientos inherentes a la Persona Servidora Pública.
- d) Impulsar sus conocimientos y los de Las Personas Servidoras Públicas en el área de su desempeño, buscando en todo momento una mejora constante, a fin de brindar un mejor servicio.
- e) Conducir el desempeño de sus funciones con los más altos estándares de calidad, mismos que denoten una mejora continua en los trámites y servicios ofrecidos.
- Realizar su mejor empeño, procurando en todo momento alcanzar los logros propuestos en el cumplimiento de las metas institucionales.
- g) Actuar con debida diligencia y prudencia en lo no previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, dándole siempre prioridad al interés colectivo.
- h) Conducirse y fomentar un ambiente de respeto, dignidad y profesionalismo en sus relaciones con cualquier persona que acuda al Congreso, así como con Las Personas Servidoras Públicas.
- Conducirse según lo instruya el superior jerárquico, atendiendo siempre el respeto a los derechos humanos en el supuesto de duda de cómo actuar en un caso concreto, en virtud de que esa situación no se encuentre regulada por ningún cuerpo normativo.
- j) Denunciar ante la Contraloría Interna, los actos u omisiones de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que violenten o contradigan lo dispuesto en el presente Código, y/o aquellos que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o contravención a cualquier normatividad vigente.
- k) Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones, obsequios, dádivas en cualquier forma en las que considere que se verá comprometida su imparcialidad.
- Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Congreso, evitando los abusos, mal uso, el derroche o desaprovechamiento y destinarlos exclusivamente para los fines establecidos.

## Capítulo VI Comité de Ética

**Artículo 9.** Para la vigilancia y cumplimiento de este Código, se integrará un Comité, que se conformará de la siguiente manera:

- a) La Persona Presidenta de la Comisión de Gobierno fungirá como Presidenta;
- La Persona Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como Vicepresidenta;





- La Persona Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Familia; quien fungirá como Vocal;
- d) La Persona Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias; quien fungirá como Vocal;
- e) La Persona titular de la Contraloría Interna del Congreso; quien fungirá como vocal; y
- f) La Persona titular de la Oficialía Mayor del Congreso; quien fungirá como vocal;
- g) La Persona titular de la Secretaría General del Congreso; quien fungirá como Secretario Técnico;

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto a excepción de la Persona Titular de la Contraloría Interna que solo contará con voz;

Cada integrante propietario podrá designar una Persona Suplente, quien asistirá en su ausencia. Las Personas Suplentes deberán ser de su misma área u órgano que represente.

En caso de empate en la votación, La Persona Presidenta contará con voto de calidad.

## Capítulo VII Sesión de Instalación

**Artículo 10.** La sesión de instalación se llevará a cabo una vez aprobado el presente Código, en la que deberán estar presentes la totalidad de las Personas Integrantes Propietarias y Suplentes, a los que se les tomará protesta dando inicio a la primera sesión ordinaria.

## Capítulo VIII Funcionamiento del Comité de Ética

**Artículo 11.** Las sesiones y acuerdos del Comité se regularán con base en el acuerdo que emita el propio Comité. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos, dos veces por año y extraordinarias en cualquier momento que se considere conveniente y a solicitud por escrito de cualquiera de sus integrantes.

**Artículo 12.** Para poder celebrar los sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá verificar quórum legal, el cual será de mínimo cuatro integrantes con voz y voto.

**Artículo 13.** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Promover una cultura ética entre los sujetos obligados por el presente Código y el de Conducta;
- b) Promover el cumplimiento de este Código, así como las disposiciones aplicables en la materia;
- c) Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a este Código;
- d) Dar vista a la Contraloría Interna de las probables conductas de los sujetos obligados, que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- e) Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y reglas de integridad de la conducta ética;

A sale



- f) Proponer el Código de Conducta del Congreso;
- g) Proponer y aprobar las modificaciones al presente Código;
- h) Emitir recomendaciones a Las Personas Servidoras Públicas;
- Proponer protocolos de actuación de Las Personas Servidoras Públicas y en su caso autorizarlos.

## Artículo 14. Corresponde a la Presidencia del Comité:

- a) Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica;
- b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- Autorizar la presencia de las personas invitadas a la sesión para el deshago de asuntos;
- d) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación; y
- e) En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

## Artículo 15. Corresponde a la Vicepresidencia del Comité:

- a) Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las diputadas y diputados de este Congreso.
- Proponer a especialistas en materia de combate a la corrupción, equidad de género, defensa de los derechos humanos entre otras buenas prácticas de gobierno para su participación en las sesiones del Comité;
- c) Coordinar la realización de foros, seminarios, infografías, capacitaciones presenciales o virtuales y difusión de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción, dirigidas a Las Personas Servidoras Públicas del Congreso;
- d) Promover la celebración de convenios de colaboración con las Dependencias de los tres órdenes de gobierno e instituciones educativas;
- e) En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

## Artículo 16. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- Enviar a las personas integrantes del Comité con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones, la convocatoria y orden del día, anexando copia de los asuntos a tratar; en caso de sesiones extraordinarias se podrá convocar con 24 horas de anticipación;
- c) Realizar el pase de lista y verificar el guórum legal;
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo a dar lectura al mismo;
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- f) Recabar las votaciones;





- g) Auxiliar a la Persona Presidenta durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Elaborar actas y despachar los acuerdos que se tomen en las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- i) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité; y
- j) Las demás que el Comité le asignen.

## Artículo 17. Las Personas Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir los principios, valores y reglas de integridad que inspiran a este Código entre Las Personas Servidoras Públicas de las dependencias y unidades administrativas del Congreso.
- Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, emitiendo los comentarios que consideren pertinentes;
- c) Proponer asuntos para la conformación del orden del día de las sesiones del Comité;
- d) Participar en las sesiones;
- e) Impulsar y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad con las responsabilidades asignadas;
- f) Las demás necesarias para el cumplimiento de compromisos establecidos en el Código.

# Capítulo IX Mecanismos de Capacitación y Difusión

## Artículo 18. El Comité, en prevención a la corrupción, promoverá y establecerá:

- a) Foros, seminarios, infografías, capacitaciones presenciales o virtuales y difusión de temas relacionados con la ética y lucha contra la corrupción, dirigidas a Las Personas Servidoras Públicas del Congreso. Para este fin, podrán promover convenios con Dependencia e instituciones académicas;
- Invitaciones, citaciones, audiencias públicas o privadas a funcionarios del orden internacional, nacional, territorial o personas cuya gestión esté orientada a la lucha contra la corrupción y promoción de valores éticos en el servicio público; y
- c) Difusión del Código por medio de mecanismos de publicación periódica de sus actividades. Para tal efecto, podrán disponer de los medios tecnológicos, de comunicación, impresos y publicitarios del Congreso.

**Artículo 19.** Será requisito obligatorio de Las Personas Servidoras Públicas del Congreso, conocer el presente Código.

**Artículo 20.** El Congreso incluirá dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para la capacitación y difusión a que se refiere el presente Código.

**Artículo 21.** Cualquier incumplimiento al presente Código se sancionará de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Lo no previsto en el presente Código, será resuelto por el Comité.





## Capítulo X Código de Conducta

**Artículo 23.** Para la aplicación del Código de Ética, el Congreso, previa aprobación de su Contraloría Interna, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que Las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, objetivos y atribuciones del Congreso; por el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan Las Personas Servidoras Públicas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

**Artículo Segundo.** Se abrogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Código.

**Artículo Tercero.** El Comité, se conformará dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente en la Gaceta Parlamentaria.

A T E N T A M E N T E
Tepic, Nayarit; a 18 de noviembre de 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Reña

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nayarit

L.C. Salma Judith Sepúlveda López

Encargada del Despacho de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Nayarit